



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	SEAFROST S.A.C. (Ex – Marinasol).
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de procesamiento de productos hidrobiológicos, enlatado 3 545 cajas/turno.
c.	Ubicación	Av. Los Pescadores N° 586 – Mz. E Lt. 1 – Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	323-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	8 de marzo de 2013		

### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

#### 7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

#### b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

#### Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

##### 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

#### Artículo 11.- Funciones generales

B3

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

**4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

**5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

**6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

**7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- **Estudio de Impacto Ambiental.** Calificado favorablemente con el Certificado Ambiental N° 002-2009-PRODUCE/DIGAAP a favor de MARINASOL S.A., para que efectúe la instalación de una planta de enlatado de 3 600 cajas/turno de capacidad a ubicarse en la Av. Los Pescadores 586, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. La verificación de la implementación de las medidas de mitigación se realizó con la Constancia de Verificación N° 005-2009-PRODUCE/DIGAAP-Daep de fecha 24 de marzo de 2009.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Las instalaciones materia de la supervisión incluyeron el área de recepción de materia prima, eviscerado y fileteado, cocinado, zona de adición de líquido de gobierno, envasado, sellado, zona de enfriamiento y calderos, laboratorio, zona de descarga de residuos, sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y almacén de residuos sólidos.

SUPERVISIÓN REGULAR - SEAFROST S.A.C.			
N°	COORDENADAS UTM - WGS 84		DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE	
1	0768292	8991722	Poza de almacenamiento
2	0768289	8991722	Cilindro rotativo
3	0768283	8991719	Tablero planta de agua de cola
4	0768281	8991719	Caldero (frente al tanque de agua de cola)
5	0768274	8991717	Taller de mantenimiento
6	0768271	8991728	Punto de monitoreo de emisiones
7	0768275	8991729	Punto de monitoreo de emisiones
8	0768275	8991729	Trampa de grasa
9	0768293	8991722	Poza de sedimentación
10	0768299	8991722	Poza de almacenamiento final de efluentes
11	0768290	8991731	Biodigestores
12	0768295	8991735	Tanques de combustibles para calderas

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS****7.1 Monitoreo de efluentes**

- Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes del proceso.

**7.2 Sistema de tratamiento de efluentes**

- Tratamiento de la sanguaza.
- Tratamiento de efluentes procedentes de los cocinadores y autoclaves.
- Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos.
- Tratamiento de efluentes domésticos.

**7.3 Tratamiento y disposición final de residuos**

- Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos no peligrosos y peligrosos.
- Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
- Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

**7.4 Almacenamiento de combustibles.****7.5 Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antropogénicos.****7.6 Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.**

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Durante la supervisión, el administrado no se encontraba en proceso de producción, por escases de materia prima, a consecuencia de ello parte de los equipos empleados en el tratamiento de los efluentes del proceso habían sido trasladados a la planta que tiene el administrado en el departamento de Piura, siendo almacenados para evitar su deterioro. Al respecto, se alcanzó documentación que evidencia el traslado de los equipos.
- El administrado alcanzó documentos que sustentan que es miembro de APROCHIMBOTE, así como copia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Autoridad Nacional del Agua, donde se consigna que es una de las empresas asociadas.
- La generación de efluentes de laboratorio es mínima, debido a que únicamente se realiza análisis de humedad, de tipo organolépticos y determinación de la concentración de histaminas.
- En el transcurso de la supervisión se observó que el administrado realiza segregación, almacenamiento y disposición adecuada de los residuos no peligrosos y peligrosos que son generados en el establecimiento.
- El administrado en el marco de los planes de contingencia realiza cursos de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, y estrategias ante situaciones de emergencia, así como ha implementado medidas para el control de plagas.
- El administrado alcanzó documentación relacionada a la aplicación de HACCP y Buenas Prácticas en Manufactura.

B3

## IX. MUESTREO AMBIENTAL

En la supervisión realizada a las instalaciones de la empresa SEAFROST S.A.C., no se consideró conveniente efectuar muestreo alguno.

San Isidro, 14 MAYO 2014

**ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA**

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.